



## DECRETO No 03 de 2024

***“Por medio del cual se establecen medidas para restablecer el orden público en el Centro Histórico de Cartagena de Indias D.T. y C y su sector turístico en contra del turismo sexual y la trata de personas, en especial para proteger a los niños, niñas y adolescentes, y medidas en contra de la comercialización y tráfico de estupefacientes, y se dictan otras disposiciones”***

### EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 315 numerales 1º y 2º de la Constitución Política de Colombia; artículo 29 literal b) de la Ley 1551 de 2012; y, artículos 14, 83, 86 y 202 de la Ley 1801 de 2016; y

#### Considerando:

Que el artículo 1 de la Constitución Nacional de Colombia de 1991, prevé que: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*

Que el Artículo 2 de la Constitución Nacional de Colombia de 1991, prescribe que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, derechos y libertades. Así mismo, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. En la misma norma constitucional, en su artículo 24 se reconoce a todo colombiano el derecho a circular libremente, con las limitaciones que establezca la ley, por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Que la Constitución Nacional de Colombia de 1991, en su artículo 209 establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 315 de la Constitución Nacional señala que son atribuciones de los Alcaldes hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo; así como, mantener el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que el artículo 415 del Decreto Distrital 0977 de 2001 establece que el Centro Histórico de Cartagena y su área de influencia se encuentra delimitado de la siguiente forma: *“se toma como punto de partida la glorieta de Santander y se continúa en dirección Noroeste y luego Noreste por el borde del mar Caribe, en torno al circuito amurallado de la ciudad hasta encontrar la calle 41 del barrio El Cabrero. Siguiendo por el eje de dicha calle llega a la laguna de el Cabrero y la atraviesa en línea recta hasta encontrar el borde continental en los terrenos de Chambacú hasta encontrar la Cra. 14 y sigue en dirección oeste por el eje de la carrera 14 hasta encontrar la Ave. Pedro de Heredia la traviesa y sigue el eje de la Cra. 13 en dirección Oeste hasta encontrar la intersección con la calle Real sigue por la calle 29 en dirección Sur Oeste hasta encontrar el cruce con la Cra. 17 sigue por todo el eje de ella pasando por el puente de las palmas, Avenida del Lago hasta encontrar la intersección del puente Román, atraviesa la bahía de las ánimas en dirección Nor-Oeste hasta encontrar la orilla del barrio Bocagrande y continúa por el borde de ella hasta llegar al punto de partida”.*

Que de acuerdo con el artículo 416 del Decreto Distrital 0977 de 2001, dentro del perímetro del Centro Histórico quedan incluidas las siguientes manzanas catastrales: 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, sus calles y sus plazas.

Que a partir de lo antes mencionado, debemos señalar que se viene evidenciando un aumento de la criminalidad en el Centro Histórico asociado a la promoción exorbitante de la ciudad como destino turístico sexual, el cual es un fenómeno negativo que requiere medidas urgentes para recuperar el



## DECRETO No 03 de 2024

***“Por medio del cual se establecen medidas para restablecer el orden público en el Centro Histórico de Cartagena de Indias D.T. y C. y su sector turístico en contra del turismo sexual y la trata de personas, en especial para proteger a los niños, niñas y adolescentes, y medidas en contra de la comercialización y tráfico de estupefacientes, y se dictan otras disposiciones”***

orden público y garantizar la protección de los ciudadanos, así como la reputación de la ciudad como patrimonio histórico y cultural y destino turístico de importancia.

Que, así mismo, en los barrios que conforman el Centro Histórico, se ha presentado un consumo incontrolado de sustancias psicoactivas, así como la venta de servicios sexuales, en algunos casos a través de proxenetismo, que incluyen a menores de edad, especialmente en la Plaza de los Coches y las calles adyacentes, incluyendo la Calle de la Amargura, Calles del Colegio y Calle del Porvenir. Todas estas actividades, también se presentan en áreas o zonas del espacio público que comúnmente son espacios familiares donde concurren niños, niñas y adolescentes.

Que esta situación quedo evidenciada con los resultados arrojados por la operación Leona Fiera impulsado por la Secretaria del Interior y Convivencia de la Ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., evidenciándose como opera la trata de personas asociado al turismo en la ciudad de Cartagena de Indias, siendo que el 11% de los sobrevivientes son menores de 18 años; el 15% de los sobrevivientes corresponden a trata de personas transnacionales; de la misma manera, la operación revelo que en el año 2022 se identifico un (1) caso de trata de personas asociados al turismo cada cuatro (4) meses, mientras que en el 2023 se identifica un (1) caso cada cinco (5) días.

Que de la misma manera, de acuerdo al Centro Estadístico Delictivo de la Policía Nacional, donde reposa la información relacionada con los delitos de homicidio, hurto, delitos sexuales, entre otros, se muestra que en el Departamento de Bolívar ocurrieron en el año 2023, 684 delitos, dentro de los cuales se denotan la siguiente tipificación de acuerdo al Código Penal Colombiano: Artículo 205, acceso carnal violento; artículo 206, acto sexual violento; artículo 208, acceso carnal abusivo con menor de 14 años; artículo 213, inducción a la prostitución; artículo 209, actos sexuales con menor de 14 años; artículo 210 a, acoso sexual; artículo 218, pornografía con menores; artículo 217 a, demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años de edad; artículo 213 a, proxenetismo con menor de edad; entre otros; que solo en la ciudad de Cartagena de Indias se cometieron de los 684 delitos relacionados, casi el 45%, siendo la cifra de 337 delitos.

Que en el año 2023 han aumento las capturas con referencia a los delitos ya señalados en un 900%, siendo para el periodo 01/01/2022 a 26/07/2022 un total de 2 personas capturas, que, para el mismo periodo del año 2023, las capturas arrojaron un total de 18 personas.

Que, de acuerdo a la investigación titulada *“Invisibles: un abordaje exploratorio y descriptivo al fenómeno de la trata de personas en Cartagena en clave de diversidades sexuales y de género”* realizado por Corporación Caribe Afirmativo en el marco del proyecto *“Cartagena libre de trata”*, liderado por la American Bar Association Rule Of Law Initiative (ABA por sus siglas en inglés), *“las personas pueden ser potenciales víctimas cuando se encuentran en lugares donde se practica el comercio sexual; en la industria hotelera; zonas costeras; contextos de trabajo doméstico; puntos de tránsito migratorio; o en comunidades empobrecidas y racializadas con condiciones de precariedad, como el desempleo, el hambre y la falta de acceso a servicios básicos (ej. agua y energía eléctrica)”* (Pág.105).

Ese mismo estudio señala lo siguiente: *“Entre los factores que propician las condiciones para el desarrollo de este fenómeno en Cartagena, se destaca la presencia de lugares estratégicos vinculados a la industria del turismo masivo, lo cual está estrechamente relacionado con el aumento de la demanda de servicios sexuales.*

De igual forma señala el estudio que: *“En la identificación de estos lugares, se destacan: centros de entretenimiento nocturno como bares y discotecas; también restaurantes, playas, hoteles, hostales, alojamientos de Airbnb, plazas públicas, parques y zonas rurales corregimentales”* (Pág.105).

Que el Informe de Convivencia y Seguridad Ciudadana Centro Histórico, presentado por la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias nos muestra un panorama de lo que sucede en el Centro Histórico de la ciudad de la siguiente manera:

*“Cartagena de Indias geográficamente se encuentra a orillas del mar caribe y administrativamente cuenta con una zona insular; cabe resaltar que esta ciudad cuenta con una gran afluencia de turistas y hace que este sea un factor para que la subsistencia en el costo de vida sea uno de los más altos en comparación con otras ciudades del país.*

*Teniendo en cuenta lo anterior se puede inferir, que uno de los factores desencadenantes para la materialización de diferentes delitos y comportamientos contrarios a la convivencia que se presentan*



## DECRETO No 03 de 2024

***“Por medio del cual se establecen medidas para restablecer el orden público en el Centro Histórico de Cartagena de Indias D.T. y C y su sector turístico en contra del turismo sexual y la trata de personas, en especial para proteger a los niños, niñas y adolescentes, y medidas en contra de la comercialización y tráfico de estupefacientes, y se dictan otras disposiciones”***

*en esta metropolitana de policía es el alto costo de vida en la ciudad (canasta familiar, el arriendo de una vivienda), además de la diferencia socio económico existente.*

*Por ser una ciudad turística, algunas personas que la visitan ven a esta misma como lugar donde pueden conseguir personas dedicadas al turismo sexual y la prostitución.”*

Que el informe antes indicado presenta un análisis estadístico descriptivo, teniendo como base la información aportada y variables estadísticas, que muestra la dinámica y los factores que rodean la conducta desde una perspectiva criminológica, que en comparación en el periodo en evaluación entre los años 2022 y 2023 se ha presentado un aumento del 267% en este tipo de hechos denunciados, lo que corresponde a un equivalente a 8 casos más.

Que dentro del Centro Histórico de la ciudad, se han adelantado, durante la vigencia de 2023, cuatro operaciones en contra de estas conductas delictivas; destacándose entre ellas la denominada operación DIGNIDAD, que dejó como resultado la captura por orden judicial de 15 personas, quienes se encargaban de la trata de personas en la modalidad de explotación sexual, asimismo, al hurto, extorsión y microtráfico. De igual manera se ejecutó la operación RATI 3; la cual dejó como resultado la captura de seis (6) personas por orden judicial: cinco (5) de ellas materializadas en la Ciudad de Cartagena de Indias y una (1) en la ciudad de Medellín (Antioquia). De esta operación la Policía Nacional logro constatar la existencia de organizaciones que se dedican al turismo sexual, inducción a la prostitución y trata de personas.

Que el mismo informe presenta con relación al número de capturas por el delito de tráfico, fabricación, porte de estupefacientes, en lo que concierne al Centro Histórico, en comparación con el año 2022, un aumento del 44%, con 27 casos más. Y con relación a la niñez y adolescencia, para el año 2023 se realizó el restablecimiento de derechos a 194 niñas, niñas y adolescentes, 145 de ellos por mendicidad, es decir el 74%. De igual manera se presentaron 23 capturas por el delito de explotación a menores de edad, siendo los delitos de mayor impacto el hurto a personas y la explotación a menores de edad a través de la mendicidad.

Que en la legislación penal vigente, la trata de personas es un delito consagrado en el artículo 188A del Código Penal (trata de personas), entendiéndose este como la captación, traslado o la acogida de una persona dentro del territorio nacional o fuera de él, y que para lograr esto se recurra a la violencia, la amenaza o el engaño con fines de explotación. Que el delito de trata de personas se camufla con otro tipo de circunstancias de explotación a las que son sometidas las personas, incluida la población migrante, que es una de las más afectadas por esta problemática, pues tiene un riesgo acentuado de caer en redes de trata de personas. Todo esto, debido a que se aprovechan y explotan su necesidad de trabajo, su desconocimiento de las rutas, su miedo de acudir a la institucionalidad, entre otros factores que ponen en riesgo su integridad. Siendo que las modalidades de trata de personas con fines de explotación son: *“La explotación sexual; Prostitución ajena; Los trabajos o servicios forzados esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud; La servidumbre; La explotación de la mendicidad ajena; Matrimonio servil; La extracción de órganos y el turismo sexual”*, todas estas conductas que deben ser prevenidas.

Que según el Consejo de Seguridad realizado el día primero (1) de enero de 2023, según acta No 1 de 2023, se dejó constancia de la grave situación de inseguridad en el Centro Histórico de la Ciudad y el descontrol frente algunos fenómenos delictuales, en especial la trata de personas, la comercialización y tráfico de estupefacientes, que ponen en riesgo a los niños, niñas y adolescentes.

Que, de acuerdo a fuentes periodísticas e institucionales, en el año 2023, al menos 673 niños fueron instrumentalizados para ejercer la mendicidad ajena y el trabajo infantil en las calles del Centro Histórico de Cartagena, lo que requirió la intervención del ICBF, FISCALÍA, MIGRACIÓN COLOMBIA y POLICÍA NACIONAL. Sin embargo, cotidianamente aún se sigue evidenciando dicho flagelo que afecta a niños, niñas y adolescentes en el centro de la ciudad.

Que la entidades Gubernamentales tienen el compromiso de luchar en contra de estos flagelos, es así como desde el Ministerio del Interior y la Dirección de Gobierno y Gestión Territorial, con el fin de prevenir la trata de personas a partir de procesos informativos y formativos a través de estrategias de información, educación y comunicación, ha desarrollado para vigencia del 2021 en Plan Nacional de Prevención # CeroComplicidadConLaTrata.

Que el objetivo principal de la lucha en contra de la trata de personas es implementar todas las herramientas de prevención para la mitigación del delito y poder implementar estrategias específicas



## DECRETO No 03 de 2024

***“Por medio del cual se establecen medidas para restablecer el orden público en el Centro Histórico de Cartagena de Indias D.T. y C. y su sector turístico en contra del turismo sexual y la trata de personas, en especial para proteger a los niños, niñas y adolescentes, y medidas en contra de la comercialización y tráfico de estupefacientes, y se dictan otras disposiciones”***

para cada uno de los territorios, atendiendo y entiendo las dinámicas del delito en cada departamento o municipio del país.

Que dentro del Centro Histórico se hace necesario implementar acciones que mitiguen los factores de riesgo asociados con los delitos señalados y con la trata de personas. Debido a que estos factores divergen de acuerdo con las particularidades de las regiones y las dinámicas propias del delito, siendo la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C, una de las ciudades de Colombia con mayor afluencia de turismo y por ende con un riesgo asociado a la actividad que hace más propensa la comisión de estos delitos.

Que, a su vez la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 20 de noviembre de 1989 y aprobada por el Congreso mediante la Ley 12 de 1991, señala en sus Artículos:

*19. El Estado debe tomar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para la protección del niño frente a todas las formas de violencia, daño, abuso, negligencia, maltrato o explotación mental o física.*

*32. El niño debe estar protegido frente a la explotación económica y frente a la realización de trabajos peligrosos para su vida y desarrollo.*

*34. El niño debe estar protegido frente a todo tipo de explotación sexual y frente al abuso sexual, uso de niños en prostitución u otras prácticas sexuales ilegales, o en actuaciones o materiales pornográficos.*

Que, sumado a lo anterior, a través de distintos informes periodísticos publicados en medios como El Colombiano y El Tiempo, también se viene evidenciando que dentro del Centro Histórico se han presentado casos de estafa, abuso de confianza y manejo indebido de recursos económicos por medios electrónicos, donde han resultado afectados turistas y residentes de la ciudad por el cobro indebido y desmesurado de supuestos servicios turísticos, lo que ha ocasionado el deterioro de la seguridad, tranquilidad, convivencia y de la imagen de la ciudad como destino turístico nacional e internacional<sup>1</sup>.

Que sobre el particular, debemos señalar que el artículo 62 de la Ley 1480 de 2011 establece que los Alcaldes ejercerán en sus respectivas jurisdicciones las mismas facultades administrativas de control y vigilancia de la Superintendencia de Industria y Comercio; de tal manera que, de conformidad con el artículo 59 de la misma disposición normativa antes citada, los Alcaldes deberán ordenar a los proveedores respectivos reintegrar las sumas pagadas en exceso en los casos en que se compruebe que el consumidor pagó un precio superior al anunciado, definir de manera general el contenido, características y sitios para la indicación pública de precios, difundir el conocimiento de las normas sobre protección al consumidor y ordenar las medidas necesarias para evitar que se cause daño o perjuicio a los consumidores por la violación de normas sobre protección al consumidor, entre otras; al igual que de acuerdo con el artículo 61 de la misma Ley 1480 de 2011 podrán imponer las sanciones previstas para el efecto.

Que se hace necesario restablecer el orden público, en especial las condiciones de seguridad y tranquilidad en el Centro Histórico, ante el descontrol y aumento de la criminalidad. Así mismo, se hace necesario garantizar la protección constitucional especial y prevalente de los derechos del menor, reconocidos en los convenios internacionales de derechos humanos a través del principio del interés superior del menor, contemplado en diversos instrumentos internacionales, que convocan a la disposición de un trato preferente y de protección especial que garantice la plenitud de sus derechos, que comprende la protección contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral y económica y trabajos riesgosos, que amenacen su desarrollo armónico e integral.

Así mismo se hace necesario generar acciones para identificar las tendencias de los delitos, los factores de riesgo asociados y sistemas de protecciones a las comunidades más vulnerables como son los niños, niñas y adolescentes; jóvenes estudiantes de instituciones educativas y universidades de primeros semestres; y migrantes.

<sup>1</sup> <https://www.elcolombiano.com/colombia/turista-denuncio-que-en-cartagena-le-cobraron-mas-de-20-millones-de-pesos-por-paseo-en-coche-EF23404451>



## DECRETO No 03 de 2024

***“Por medio del cual se establecen medidas para restablecer el orden público en el Centro Histórico de Cartagena de Indias D.T. y C y su sector turístico en contra del turismo sexual y la trata de personas, en especial para proteger a los niños, niñas y adolescentes, y medidas en contra de la comercialización y tráfico de estupefacientes, y se dictan otras disposiciones”***

Que corresponde al Alcalde Mayor, como primera autoridad de policía del Distrito, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para conservar el orden público, garantizar la seguridad ciudadana, la protección de los derechos y libertades públicas.

Que el parágrafo del artículo 29 de la ley 1551 de 2012, establece que los Alcaldes Municipales o Distritales tienen el deber de conservar el orden público en el municipio o Distrito de su jurisdicción, y en caso de ser necesario, restringir y vigilar la circulación de personas por vías y lugares públicos.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1801 de 2016 es objetivo del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, propiciar que en la comunidad se desarrollen comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público.

Que el numeral 2 del artículo 44 de la ley 1801 de 2016 establece que el ejercicio de la prostitución por fuera de las zonas u horarios asignados para ello o contrariando lo dispuesto en las normas o en el reglamento pertinente de carácter distrital o municipal. El literal *d* del artículo 38 de la ley 1801 de 2016, determina que son comportamientos que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes, las actividades sexuales o pornográficas, o se ejerza la prostitución, o la explotación sexual.

Que de acuerdo al artículo 84 de la Ley 1801 de 2016 *“alrededor de hospitales, hospicios, centros de salud, centros que ofrezcan el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media, superior o de educación para el trabajo y desarrollo humano o centro religiosos, no podrán desarrollarse actividades económicas relacionadas con el ejercicio de la prostitución, juegos de suerte y azar localizados, concursos, o donde se ejecute, por cualquier medio, música o ruidos que afecten la tranquilidad”*

Que de acuerdo con el Plano de Formulación Urbana 5A de 5 del Plan de Ordenamiento Territorial vigente adoptado a través del Decreto Distrital 0977 de 2001 dentro del perímetro del Centro Histórico se encuentran contemplados los usos del suelo correspondientes al uso Residencial e Institucional Educativo; por lo que, a la luz de lo señalado en el artículo 2.2.2.1.2.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, existe incompatibilidad entre los usos del suelo previstos para el Centro Histórico de Cartagena de Indias y el ejercicio de servicios de alto impacto referidos a la prostitución y afines, teniendo en cuenta que el Plan de Ordenamiento territorial prevé que dentro del perímetro del Centro Histórico se desarrollen, ya sea como uso principal, compatible o restringido, el uso residencial, al igual que el uso institucional educativo, por lo que toda clase de actividad relacionada con la explotación o el comercio sexual es incompatible con los usos del sector.

Que, adicionalmente, debemos precisar que en el Decreto Distrital 0977 de 2001 no se establece que se permitan en el Centro Histórico y su área de influencia, zonas, sectores o sitios, incluido su espacio público, para la localización de actividades relacionadas con la prostitución y afines.

Que en ese marco, y ante la necesidad de tomar medidas en contra del proxenetismo con menor edad (Artículo 213-A del código penal), el constreñimiento a la prostitución (Artículo 214 Código Penal); el estímulo a la prostitución de menores (Artículo 217 Código Penal); la demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años (Artículo 217-A Código Penal) y el turismo sexual de menores (Artículo 219 Código Penal) se dictaran medidas generales para restablecer el orden público en el Centro Histórico de Cartagena de Indias, en contra de la trata de personas, en especial para proteger a los niños, niñas y adolescentes, combatir la comercialización y tráfico de estupefacientes y proteger a la familia.

Que ante el fenómeno expuesto, se hará uso de las facultades señaladas en los artículos 14 y 202 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), que reglamentan el poder extraordinario de policía con que cuentan los Gobernadores y Alcaldes en los siguientes términos:

*“(…) ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.*



## DECRETO No 03 de 2024

**“Por medio del cual se establecen medidas para restablecer el orden público en el Centro Histórico de Cartagena de Indias D.T. y C. y su sector turístico en contra del turismo sexual y la trata de personas, en especial para proteger a los niños, niñas y adolescentes, y medidas en contra de la comercialización y tráfico de estupefacientes, y se dictan otras disposiciones”**

*PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria. (...)*

*ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, **situaciones de inseguridad** y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:  
(...)*

*2. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.” (...)* (Negrilla por fuera del texto original).

Que, de acuerdo a lo expuesto, se advierte que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 faculta a los Alcaldes para disponer de acciones transitorias de policía ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante situaciones de seguridad, como lo son la trata de personas, la instrumentalización con fines económicos y sexuales de niños, niñas y adolescentes; jóvenes estudiantes de instituciones educativas y universidades de primeros semestres; y migrantes, la comercialización y tráfico de estupefacientes, y demás situaciones de inseguridad asociadas.

En virtud de lo anterior,

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Objeto. El presente decreto tiene como finalidad de dictar medidas para restablecer el orden público en el Centro Histórico de Cartagena de Indias D. T. y C., y el sector turístico de la ciudad, en contra del turismo sexual y la trata de personas, en especial para proteger a los niños, niñas y adolescentes, y medidas en contra de la comercialización y tráfico de estupefacientes.

**ARTICULO SEGUNDO:** Medidas de orden público. Adóptense las siguientes medidas extraordinarias y transitorias en contra del turismo sexual y la trata de personas, en especial para proteger a niños, niñas y adolescentes; jóvenes estudiantes de instituciones educativas y universidades; y migrantes, y en contra de la comercialización y tráfico de estupefacientes, para restablecer el orden público en el Centro Histórico de Cartagena de Indias y su sector turístico, así:

1. Prohíbese el consumo de sustancias psicoactivas y/o estupefacientes, en áreas del espacio público del Centro Histórico.
2. Suspendase, en áreas del espacio público del Centro Histórico, el ejercicio de la actividad de la prostitución y afines. Así mismo, se prohíbe la venta y/o promoción de servicios sexuales en el Centro Histórico de la ciudad. De igual manera, prohíbese la promoción de actividades comerciales y/o turísticas a través de imágenes, enlace, textos, documentos o archivos audiovisuales que impliquen directa o indirectamente actividades sexuales en el Centro Histórico de Cartagena. Así mismo, se reitera lo dispuesto en el régimen de prohibiciones de que trata la ley 679 de 2001.
3. Restrinjase el ingreso de vehículos particulares y taxis al Centro Histórico de Cartagena, de acuerdo con el plan de movilidad que para tal efecto adopte la autoridad de tránsito y transporte distrital, en atención a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, en atención a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 202 de la Ley 1801 de 2016.
4. Restrinjase la movilidad de personas en las Calles de la Amargura, Calle Cabal, Calle del Colegio y Calle del Porvenir, así como en la Plaza de los Coches, en el horario comprendido entre las 18:00 horas hasta las 02:00 horas del día siguiente; de tal forma que, en virtud de



## DECRETO No 03 de 2024

***“Por medio del cual se establecen medidas para restablecer el orden público en el Centro Histórico de Cartagena de Indias D.T. y C y su sector turístico en contra del turismo sexual y la trata de personas, en especial para proteger a los niños, niñas y adolescentes, y medidas en contra de la comercialización y tráfico de estupefacientes, y se dictan otras disposiciones”***

lo anterior, se prohíbe la permanencia estacionada de personas y la realización de ventas ambulantes en el espacio público de las áreas mencionadas.

5. Restrinjase la presencia de niños y niñas y adolescentes menores de 16 años en el Centro Histórico de Cartagena después de las 20:00 horas, a excepción de aquellos que se encuentren en compañía de sus padres o tutores legales. Los padres o tutores que acompañen a los niños y niñas serán responsables de su cuidado y comportamiento. En la implementación de esta medida se contará con el acompañamiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y del Ministerio Público con el fin de determinar que en la ejecución de la medida no se atente contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el Código de la Infancia y Adolescencia. En ese marco, la Policía Nacional establecerá controles de ingreso y salida de personas al Centro Histórico de la ciudad. El DATT queda facultado para restringir algunas zonas de acceso o salida al centro histórico.
6. Los prestadores de servicios turísticos, y las demás personas naturales o jurídicas que puedan generar turismo nacional o internacional, se abstendrán de ofrecer en los programas de promoción turística, expresa o subrepticamente, planes de explotación sexual de menores. Asimismo, adoptarán medidas para impedir que sus trabajadores, dependientes o intermediarios, ofrezcan orientación turística o contactos sexuales con menores de edad, en virtud a lo señalado en la ley 679 de 2001. Así mismo, los establecimientos hoteleros o de hospedaje, cualquiera que sea su naturaleza, deberán informar sobre las medidas de que trata el presente decreto, así como las consecuencias legales de la explotación y el abuso sexual de menores de edad. Las agencias de viaje y de turismo incluirán en su publicidad turística información en el mismo sentido, en virtud a lo señalado en la ley 679 de 2001. Las aerolíneas nacionales o extranjeras informarán a sus usuarios en viajes internacionales con destino a la ciudad de Cartagena sobre las medidas adoptadas en el presente decreto. Las autoridades de policía de que trata la ley 1801 de 2016, según su competencia inspeccionarán y controlarán las actividades de promoción turística con el propósito de prevenir y contrarrestar la prostitución y el abuso sexual de menores de edad en el sector y sancionará a los prestadores de servicios turísticos involucrados.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La autoridad competente, podrá realizar el cierre provisional de establecimientos que permitan y/o posibiliten a sus clientes el consumo de sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, así como bebidas alcohólicas en los espacios públicos, o permitan la venta de servicios sexuales para beneficios de sus establecimientos, al igual que aquellos que promuevan o permitan el constreñimiento a la prostitución; el estímulo a la prostitución de menores; la demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años y el turismo sexual de menores, lo anterior con el fin de restablecer las condiciones de seguridad y convivencia ciudadana, velar por la integridad física del personal y de las Instalaciones, previstas en el Código Nacional de Seguridad y convivencia Ley 1801 de 2016.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las autoridades de Policía Nacional de que trata el presente decreto llevarán a cabo los controles correspondientes en el espacio público y los establecimientos de comercio, tendientes a verificar el cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente decreto, y adelantará las acciones necesarias para restablecer las condiciones de seguridad y convivencia ciudadana en las zonas descritas en este decreto.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Teniendo en cuenta el carácter transitorio de las medidas adoptadas en el presente decreto y para garantizar el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de las (los) trabajadoras (es) sexuales, dentro del marco del actual proceso de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial vigente que adelante la Administración Distrital, se estudiara la viabilidad para la precisión de áreas, zonas y/o sitios específicos para la localización, las condiciones y restricciones a las que deba sujetarse el desarrollo de los servicios de alto impacto referidos a la prostitución y actividades afines, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.2.1.2.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** En virtud de las medidas administrativas de que trata el presente decreto, y en aras de salvaguardar los derechos de las (los) trabajadoras (es) sexuales y los niños, niñas y adolescentes, en especial las víctimas de la inducción a la mendicidad, la trata de personas, y del consumo de estupefacientes y sustancias sicotropicas, ordenense las siguientes medidas de protección:



## DECRETO No 03 de 2024

***“Por medio del cual se establecen medidas para restablecer el orden público en el Centro Histórico de Cartagena de Indias D.T. y C y su sector turístico en contra del turismo sexual y la trata de personas, en especial para proteger a los niños, niñas y adolescentes, y medidas en contra de la comercialización y tráfico de estupefacientes, y se dictan otras disposiciones”***

1. Desarrollar e implementar una ruta de atención para casos de explotación sexual en el Distrito de Cartagena, que permita articular la acción interinstitucional para proteger los derechos de las personas víctimas de este flagelo, para lo cual se dispondrá la vinculación del ICBF, la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación, la Personería Distrital y la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación.
2. Implementar la Mesa Interinstitucional para el manejo y control de los servicios de alto impacto referidos a la prostitución y actividades afines en el Distrito de Cartagena de Indias.
3. Desarrollar formación a servidores, orientada a fortalecer la experticia técnica y la sensibilización de los servidores encargados de brindar la atención oportuna con relación a los asuntos de que trata el presente decreto.
4. Habilitar la línea verde para recibir denuncias por parte de cualquier persona que esté siendo víctimas de explotación, constreñimiento, con fines económicos o sexuales, o por parte de quien tenga conocimiento de estas situaciones. Así como de conductas que coloque en riesgo los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
5. Desarrollar e implementar la política de inclusión e integración de las (los) trabajadoras (es) sexuales, garantizando la vinculación de estas personas a las mesas de trabajo para tales efectos, así como del Ministerio Público.
6. Adelantar orientaciones y asesorías socio-jurídicas, psicosociales, ocupacionales, pedagógicas y de trabajo social para la población víctima de conductas que afecten los derechos de las (los) trabajadoras (es) sexuales y los niños, niños y adolescentes

ARTICULO QUINTO: Otras Medidas Administrativas. Adóptense las siguientes medidas para proteger el abuso y las estafas a los turistas, visitantes y residentes de la ciudad de Cartagena, así como, el restablecimiento de las condiciones ambientales y sanitarias en el Centro Histórico, así:

1. El proveedor o establecimiento o prestador de servicios está obligado a informar al consumidor en pesos colombianos el precio de venta al público, incluidos todos los impuestos y costos adicionales de los productos. El precio debe informarse visualmente y el consumidor solo estará obligado a pagar el precio anunciado, según la ley 1480 de 2011. En el evento de que aparezcan dos (2) o más precios, que existan tachaduras o enmendaduras, el consumidor sólo estará obligado al pago del precio más bajo de los que aparezcan indicados, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar de conformidad con la ley 1480 de 2011.
2. El Departamento Administrativo Distrital de Salud intensificara operativos de inspección, vigilancia y control frente a las normas o disposiciones sanitarias, para el adecuado desarrollo de la actividad económica de establecimientos de comercio, para garantizar el debido cumplimiento de las disposiciones de la Ley 9 de 1979 y demás normas concordantes y/o complementarias.
3. La autoridad ambiental competente intensificará los operativos de verificación de las condiciones y requisitos necesarios para preservar y mantener la salud y la tranquilidad de los habitantes, mediante control de ruidos, originados en actividades de los establecimientos comerciales en el Centro Histórico de la ciudad. Así mismo, el Establecimiento Público de Cartagena (EPA Cartagena) revisará y expedirá un marco normativo, para definir los estándares máximos permisibles de emisión de ruido y de ruido ambiental, para mantener un nivel permisible de presión sonora, según las condiciones y características del Centro Histórico de la ciudad de Cartagena y su área de influencia, de manera tal que proteja la salud y el bienestar de la población expuesta, dentro de un margen de seguridad.

ARTÍCULO SEXTO: De la vigilancia Especial. La Policía Nacional adelantará según su competencia, en especial las señaladas en la Ley 679 de 2001, las labores de vigilancia y control de los establecimientos de comercio que merezcan una vigilancia especial por existir indicios de explotación sexual de menores de edad.

De igual forma, podrá inspeccionar e inmovilizar los vehículos en zonas turísticas cuando existan indicios graves de que se utilizan con fines de explotación sexual de menores de edad.

ARTÍCULO SEPTIMO: Sanciones. cualquier infracción a lo dispuesto en el presente decreto dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Código Penal, y demás normas aplicables.



**DECRETO No 03 de 2024**

***“Por medio del cual se establecen medidas para restablecer el orden público en el Centro Histórico de Cartagena de Indias D.T. y C y su sector turístico en contra del turismo sexual y la trata de personas, en especial para proteger a los niños, niñas y adolescentes, y medidas en contra de la comercialización y tráfico de estupefacientes, y se dictan otras disposiciones”***

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente decreto en la pagina web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, para los efectos del artículo 8 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, hasta el 31 de mayo de 2024.



---

DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ  
Alcalde Mayor  
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Vo.Bo. Bruno Hernandez Ramos  
Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana

Vo.Bo. Milton José Pereira Blanco  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vo.Bo. Maria Patricia Porras Mendoza  
Secretaria General